REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 071

Puerto Tejada, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: ARMANDO GOMEZ DINAS
Radicación: 2022-00296-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por el abogado CHRISTIAN HERNANDEZ CAMPO, quien manifiesta se sirva señor Juez, declarar cumplido por parte del demandante en lo referente al artículo 291 del CGP., aportando el formato de notificación personal dirigido al señor ARMANDO GOMEZ DINAS, en la dirección "VEREDA CAPONERA CERCA INSPECCION DE POLICIA", y una certificación y/o aviso de notificación expedido por la empresa PIDEYA, donde esta informe que "NO SE ENCONTRO PERSONALMENTE".

En este orden de ideas, procede el despacho a la revisión de la certificación y/o aviso de notificación expedido por la empresa PIDEYA, donde se ve que dicha notificación fue enviada a "VEREDA CAPONERA CERCA INSPECCION DE POLICIA", dirigido al señor ARMANDO GOMEZ DINAS, dirección física que no corresponde a la suministrada en la demanda "CALLE 15 No. 17-71 del Barrio "El Centro" de Puerto Tejada – Cauca.

Así las cosas, la parte ejecutante deberá agotar el enteramiento nuevamente a la pasiva por cualquiera de estos medios (Art. 291 y 292 del CGP.), a fin de no incurrir en una indebida notificación al interior de este asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 núm. 3º del CGP., que dice: "*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien debe ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación*

cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos". (Subrayas del despacho).

En consecuencia, se, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante agotar la carga de su parte para que proceda a notificar el mandamiento de pago, bajo la modalidad prevista en los artículos 291 y 292 del CGP., medio de notificación con el que inició esta actuación, a la dirección física informada en la demanda, con la advertencia que las defensas que propongan puede ser remitidas al correo jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1305d04dcc0f1fb136eda77ddb81d6d9a0370705d969e15f24eefa620196a2**
Documento generado en 01/02/2024 10:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica